



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000647 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 13535, de fecha 26 de Octubre del 2012, presentado por don **PEDRO MORAN CHUNE**, identificado con DNI 00225911, con domicilio en Caserío Pechichal S/N – Distrito de Corrales - Provincia de Tumbes, Oficio N° 2330-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, y el Informe N° 845 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Noviembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 13535, de fecha 26 de Octubre del 2012, don **PEDRO MORAN CHUNE**, en calidad de docente nombrado en la I.E. N° 045 "Jorge Onias Dios Silva" – Cristales – Distrito de Corrales, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001169 – Dirección Regional de Educación Tumbes, de fecha 18 de Octubre del 2012, que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación sobre pago y reintegro de dos remuneraciones totales integras por veinticinco años de servicios en el sector público respectivamente, y que la administración lo ha denegado, vulnerando derechos constitucionales, más aun cuando la jurisprudencia en los fallos emitidos por la sala del Tribunal Constitucional han sido a favor.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000647 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218°, -AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA", numeral 218.2, literal b) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000647 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Que, mediante Informe N° 845-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, cuando el administrado ha obtenido de la autoridad una decisión expresa adversa (**Resolución Regional Sectorial N° 00001169-2012- Dirección Regional de Educación Tumbes**), que se encuentre consagrada por la legislación como causal de agotamiento de la vía, se encuentra en condiciones para transferir el debate al fuero judicial. Asimismo ha señalado que, la interposición del recurso de apelación presentado por don MORAN CHUNE PEDRO, no se puede considerar como un mecanismo para una nueva revisión y conseguir un pronunciamiento que corrija el error que supone la emisión de la R.R.S: N° 00001169-2012 Dirección Regional de Educación de Tumbes; sino a que la interposición del mencionado recurso este considerado como una opción o alternativa, esto quiere decir que, cuando se emiten resoluciones que por su propia naturaleza agotan la vía, emitidas por organismos no sujetos a subordinación jerárquica, resulta inviable otro recurso administrativo de alzada, por cuanto la estructura estatal no considera sobre tales autoridades algún superior jerárquico, máxime que el Gobierno Regional de Tumbes aplica políticas descentralizadora del poder público, con nivel autónomo intenso sin tutela nacional en lo administrativo generando que el recurso impugnativo de revisión desaparezca en esta jurisdicción. En ese sentido el agotamiento de la vía administrativa se produjo al obtener el resultado de la interposición del recurso de apelación por don Moran Chune Pedro, es decir la emisión del acto administrativo R.R.S: N° 00001169-2012 Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000647 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 13 0 NOV 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don PEDRO MORAN CHUNE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001169 – Dirección Regional de Educación Tumbes, de fecha 18 de Octubre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL